

SECRETARIA. - Señora Juez: Con el presente proceso doy cuenta a usted que se recibe memorial por correo electrónico, donde la apoderada de la parte demandante solicita se ordene la terminación del proceso por pago total y levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase Proveer. Sincelejo, 22 de agosto de 2023.

KATYA MARÍA GONZALEZ PÉREZ
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO STP
RADICACIÓN NO.: 7000141890012023-00134-00
DEMANDANTE: MEDIMARCAS SAS antes DEPÓSITO DE DROGAS TABOADA S.A.S
DEMANDADO: CARLINA MARÍA BALLESTEROS GARCIA
CRISTO MANUEL PORTELA BENAVIDES

Presto el despacho a estudiar la admisión de la demanda, encuentra esta judicatura el hecho sobreviniente de la presentación de una solicitud de terminación del proceso por pago total, razón por la cual debe atenderse esta última, considerando que los procesos ejecutivos finalizan con el pago de la obligación y es precisamente su propósito.

Así las cosas, el **problema jurídico** se contrae en determinar si concurren los presupuestos fácticos y de derecho para acceder a la solicitud de la parte ejecutante.

En este orden de ideas, se advierte que el apoderado de la parte actora ostenta la facultad para recibir, por lo cual se dispondrá la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con Art. 461 del C.G.P y sin necesidad de ordenar levantamiento de medidas de embargo, teniendo en cuenta que no se han decretado cautelas al interior de este asunto.

Adicional a lo anterior y comoquiera que los títulos valores base de recaudo fueron allegados a través de medios electrónicos, se instará al apoderado judicial de la parte ejecutante para que haga entrega de los mismos al demandado.

En mérito de lo expuesto, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE la terminación del proceso ejecutivo promovido por **MEDIMARCAS SAS**, antes **DEPÓSITO DE DROGAS TABOADA S.A.S.**, contra de los señores **CARLINA MARÍA**

BALLESTEROS GARCIA y CRISTO MANUEL PORTELA BENAVIDES, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: NO ACCEDER a lo solicitado por el demandante sobre el levantamiento de medidas de embargo, por las razones expuestas en la parte motiva de presente proveído.

TERCERO: INSTAR al apoderado judicial de la parte ejecutante para que se sirva hacer entrega al demandado los títulos base de recaudo.

CUARTO: ARCHIVASE el proceso, previa desanotación en el libro radicator respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Jueza